

conplir, mandamos al que es o fuere nuestro corregidor de la dicha çibdad, que vos no consienta ni de logar que los dichos vuestros ganados pasen ni entren en la dicha dehesa, so las penas que el de nuestra parte vos pusiere, las quales nos por la presente vos ponemos e avemos por puestas.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara, a cada uno de vos que de lo contrario fizieredes; e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a veynte dias de dizienbre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Yo Xristoval de Vitoria, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

355

1488, Diciembre, 20. Valladolid. Carta de los Reyes a Juan Cabrero, corregidor de Murcia. Ordenándole que a petición del Concejo, nombre a una persona para que tenga a su cargo el pesar del trigo que se lleve a moler y cobre un maravedí por cahiz.
(A.M.M.; Original; Leg. 4272/183.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos Juan Cabrero, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia e a vuestro alcalde en el dicho ofiçio; salud e graçia.

Sepades quel conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de esa dicha çibdad nos enbiaron fazer relaçion por su petiçion diziendo que en la dicha çibdad ay un peso donde todas las personas que llevan trigo e çevada a moler lo pesan en grano en el dicho peso, e despues lo tornan a pesar en farina, e que agora la dicha çibdad por escusar los fraudes e colusyones que se fazian fasta aqui por no aver persona fiable que toviere cargo del dicho peso, an acordado de poner una persona abonada de confianza para que este ten-



ga cargo del dicho peso como fiel de el, e que pague su costa e mantenimiento querrian ynponer en cada cahiz de trigo un mr., asi por lo pesar en grano como despues de fecho farina, que podria montar en cada un año quinze mill mrs. poco mas o menos.

Por ende que nos suplicavan e pedian por merçed que les diesemos liçençia para inponer el dicho mr. en el dicho cahiz de trigo e como la nuestra merçed fue-se. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que tomeys con vos dos regidores de la dicha çibdad e otros dos de la comunidad que sean personas de confianza e fiables, e sobre juramento que todos fagan de se aver en ello bien e fielmente, e syn fraude ni cautela tasen e estimen lo que puede costar cada un año, e fiel que alli fuere puesto, el qual mandamos que sea nonbrado por vos el nuestro corregidor juntamente con el conçejo de la dicha çibdad, pongays e nonbreys el dicho fiel que tenga cargo de dicho peso que sea persona abile e fiable, e lo que asi fallaredes que monta en el dicho fiel y en el reparo del dicho peso, ynpongades sobre el dicho cahiz de trigo aquella contia de en cada cahiz que fallaredes que pueda montar en lo susodicho, e si algo sobrare de la dicha ynpușiçion que asi por vosotros fuere puesta, mandamos que aquello se gaste e destribuya en el reparo del açuda de esa dicha çibdad para lo qual vos damos poder conplido por esta nuestra carta. E no fagades ende al.

Dada en la noble villa de Valladolid a veynte dias del mes de dezienbre, año del nascimiento del Nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Con tanto que no se pueda ynponer en cada cahiz mas de un mr. o dende abaxo.

Yo Xristobal de Vitoria, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado co acuerdo de los del su conçejo. Registrada: doctor. Françisco Díaz, chañçeller.

356

1488, Diciembre, 22. Valladolid. Reyes Católicos al Concejo de Murcia. Ordenando que reciban por regidor a Lope de Lorca que es nombrado por renuncia de su padre Alfonso de Lorca.
(A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 16r-v.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de

